

Orden de Compra



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0611130007
EMPRESA NACIONAL DE AERONAUTICA DE CHILE
AV JOSE MIGUEL CARRERA 11087
Santiago RM
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000006845		10/28/2020	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
Contado	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Roberto Valenzuela Saave		CLP	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Sol. 50963 - Pago de factura 1953 de ENAER, por morosidad aplicado a factura 6841, según ley n°21.131.	USACH(011)	1.00UN	19,417.00	19,417	G267
------	--	------------	--------	-----------	--------	------

Autorizado por Res. Ex. 4298 del
27-10-2020

Total Programa 19,417

Total Art 81141504-01 19,417

Impt Total Ped 19,417

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

REGULARIZA Y ORDENA PAGO DE FACTURAS QUE INDICA

SANTIAGO, 27/10/20 - 4298

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto 241 de 2018, del Ministerio de Educación; y la Resolución Exenta N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante resolución N.º 1552 de 2020, se autorizó la contratación del servicio de calibración de equipos patrones de presión y humedad del Laboratorio de Calibración, del Centro de Instrumentación y Desarrollo Eléctrico (CIDE).

b) Que, para la realización del servicio antes indicado, se recurrió al proveedor Empresa Nacional de Aeronáutica (ENAER), RUT N.º 61.113.000-7, con domicilio en José Miguel Carrera N.º 11087, El Bosque, Santiago, por un valor total de \$2.226.109.- IVA incluido.

c) Que, con ocasión del servicio referido, el proveedor emitió la factura N.º 6841, con fecha 19 de junio de 2020, por el valor indicado anteriormente, cuya fecha de vencimiento era el día 19 de julio de 2020, la que fue recibida conforme por parte del Jefe del Laboratorio de Calibración del CIDE, según consta en correo electrónico de fecha 13 de julio de 2020.

d) Que, mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2020, desde la unidad de cobranzas de ENAER, se comunica a la Universidad que la factura indicada en el considerando b) fue pagada con fecha 14 de agosto de 2020, excediendo así el plazo máximo de pago, esto es, 30 días, por lo que se generó para la Universidad la obligación de pagar los intereses corrientes y la comisión de gastos de cobranza.

e) Que, en relación con lo señalado precedentemente, se debe tener en cuenta que la ley N.º 19.983, modificada por la ley N.º 21.131, dispone en su artículo 2, que “[l]a obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura deberá ser cumplida de manera efectiva en el plazo máximo de treinta días corridos contados desde la recepción de la factura”, agregando en su artículo 2 quáter, que “[r]especto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley N.º 19.886, los pagos a sus proveedores deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto”, disposiciones que encuentran su correlato normativo en el artículo 79 bis del Decreto Supremo N.º 250 de 2004, Reglamento de la ley N.º 19.886, que establece a su vez que “los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro”, por lo que, para todos los efectos, debe entenderse como plazo máximo de pago de las obligaciones, a falta de una excepción aplicable, el de 30 días corridos aquí descrito.

f) Que, de no pagarse el saldo insoluto en el plazo señalado, al tenor de la primera norma citada precedentemente, que en el caso referido en los considerandos anteriores corresponde al total de la factura, el artículo 2 bis de la ley N.º 19.983 establece que “se entenderá, para todos los efectos legales, que el deudor ha incurrido en mora, devengándose desde el primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo, un interés igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de noventa días, por montos superiores al equivalente a 200 unidades de fomento e interiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento, que rija durante dicho período, en conformidad a la ley N.º 18.010, sobre las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero. En el caso de los órganos del Estado, este interés será pagado con cargo a sus respectivos presupuestos”, agregando el artículo 2 ter que “[e]l comprador o beneficiario del bien o servicio que esté en mora deberá pagar una comisión fija por recuperación de pagos equivalente al 1% del saldo insoluto adeudado”.

g) Que, sobre este punto, mediante carta N.º 778 de fecha 18 de agosto de 2020, ENAER informa el retraso en el pago de la factura detallada en el considerando c), señalando que el costo por concepto de comisión, referido en el artículo 2 ter de la ley N.º 19.983, asciende a la suma total de \$22.261.-

h) Que, en relación a los cobros anteriormente descritos, ENAER emitió la factura no afecta o exenta N.º 1953, de 18 de agosto de 2020, por concepto del interés corriente calculado por morosidad aplicado a la factura N.º 6841, por un valor total de \$19.417.-

i) Que, para cubrir los montos referidos en los considerandos anteriores, la Universidad gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 50963, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para proceder al pago de ambos conceptos.

j) Que, existiendo una fuente legal de la obligación de pago a que se refieren los considerandos anteriores, y habida consideración de la recepción conforme del servicio que originó tanto el interés como la comisión a que se refiere la ley N.º 19.983, debe ordenarse el pago de las sumas antedichas, esto es, \$19.417.-, por concepto de interés corriente calculado sobre los días de retraso en el pago, y \$22.261.-, por concepto de comisión por recuperación de pagos, puesto que ambas se devengaron por el solo ministerio de la ley una vez verificado el retraso, y de lo contrario se estaría incurriendo en un enriquecimiento

injustificado en favor de la Universidad, y en perjuicio del proveedor que cumplió con las obligaciones para las cuales fue contratado, cuestión prohibida por la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, en dictámenes N.ºs 7.640, de 2013; 72.378, de 2014; 20.059, de 2015 y 11.959, de 2018, entre otros, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

RESUELVO

1. **REGULARÍZASE Y PÁGUESE** al proveedor Empresa Nacional de Aeronáutica (ENAER), RUT N.º 61.113.000-7, con domicilio en José Miguel Carrera N.º 11087, El Bosque, Santiago, la suma de \$19.417.- exento de IVA, por concepto de interés corriente calculado sobre los días de mora en el pago de los servicios contratados por la Universidad, según se expuso en los considerandos de la presente resolución, y la suma de \$22.261.- exento de IVA, por concepto de comisión fija por recuperación de pagos, derivado también de la mora en el pago de los servicios contratados en virtud de la resolución N.º 1552 de 2020.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado del presente acto administrativo, hasta por los montos totales señalados en el resuelto precedente, al centro de costo 011, ítem G267, proyecto 99, del presupuesto universitario vigente.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal

www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/GRL/AJT/MOV/JLG

Distribución

- 1.- Contraloría Universitaria
 - 1.- Departamento de Finanzas y Tesorería
 - 1.- Unidad de Gestión de Proyectos
 - 1.- Archivo Central
 - 1.- Oficina de Partes
- Solicitud N.º 50963